

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de octubre de dos mil veintiuno

1. Téngase por notificado al demandado *Juan de Dios Estévez Céspedes* por **conducta concluyente** conforme las disposiciones del artículo 301 del C.G.P. en atención a su escrito de fecha 5 de agosto de 2021.

2. Conforme las manifestaciones realizadas por el demandado relativas a las copias incompletas de la demanda y a una “indebida notificación” y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., por secretaría, remítasele copia de la totalidad de la actuación a los correos electrónicos: notificacionesjuanes@gmail.com y juanesteves08@gmail.com.

Adviértasele al demandado que una vez remitidas las copias respectivas, el día hábil siguiente, empezará a contabilizarse el término con que cuenta para pagar o excepcionar.

En caso de guardar silencio se tendrá como escrito de excepciones el allegado el 5 de agosto de 2021.

3. En atención a la solicitud realizada por la apoderada demandante en escrito de fecha 7 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo previsto en el art. 314 del C.G.P., **se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda** frente a las demandadas *Luz Helena Estévez Casas* y *Lina María Estévez Casas*.

4. No se da trámite a la solicitud de desistimiento respecto de la señora *Diana Estévez Casas*, por cuanto la misma no es demandada en el asunto. (ver mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2018).

5. Se requiere a la apoderada demandante a fin de que aclare si desiste también respecto de las pretensiones en contra de los herederos indeterminados de *Ángel María Estévez Céspedes*, quedando como únicos demandados los señores: *Juan de Dios Estévez Céspedes* y *Olga Janeth Casas Cortes*.

6. Se requiere a la apoderada demandante para que sirva aportar las copias completas de las notificaciones realizadas a la demandada *Olga Janeth Casas Cortes* (Art. 291 y 292 del C.G.P.) con el fin de establecer si se encuentra integrado el contradictorio. Las mismas deberán aportarse en formato PDF, en forma organizada y en un solo archivo; y no, por partes, ni en formato de imagen, a fin de tenerlas como válidas.¹

¹ Acuerdo 11567 de 2020. “**Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.** Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.” (Negrita fuera de texto)

7. Conforme lo solicitado por la apoderada demandante en escrito de fecha 18 de agosto de 2021, remítasele por secretaría el link de acceso al expediente digital, previa digitalización de la parte que se encuentra física, al correo electrónico: soniaperezduarte@gmail.com.

Se le pone de presente a la togada, que no requiere de cita para la revisión de la parte física del expediente, por cuanto, los despachos judiciales se encuentran abiertos al público en el horario habitual.

8. La liquidación del crédito y el reporte de los abonos efectuados por la parte demandada, reportados por la apoderada demandante en escrito de fecha 7 de septiembre de 2021, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

9. Finalmente, se conmina a las partes a contribuir con la construcción del expediente digital para su archivo personal, cumpliendo el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, enviado a la contraparte copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, exceptuando los escritos de medidas cautelares y los cuales por su naturaleza, tienen una reserva especial, hasta el momento en que el juez conozca su contenido.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2018-00274